DECIMO TERCER MODIFICATORIO (PRÓRROGA EN EL MARCO DE UN DEBIDO PROCESO) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.

El suscrito, por una parte, el Señor Capitán de Fragata ADRIAN DACOSTA GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2024 y en especial las conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional - Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte PRAN CONSTRUCCIONES SAS con NIT: 900.535.486-7, representado legalmente por el señor RICARDO POVEDA ALVAREZ, mayor de edad y capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.845 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORIA JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y los documentos que lo integran previas las siguientes consideraciones: a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación; así mismo, los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993, que establecen la obligatoriedad de la interventoría en los contratos de Obra. b) Que el Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 fue suscrito el día 12 de marzo del 2025 hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 277125.746,00)., incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Registro Presupuestal No. 7425 de fecha 12 de marzo del 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo", con plazo de ejecución hasta el día 18 de septiembre de 2026. c) Oficio No. CGPR-ARC3-INT-156-2026 del 3 de septiembre de 2026. d) Oficio No. 20260022122824363 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 8 de septiembre de 2026. e) Oficio No. UT_FNS2025_004_CBN4_077 del 11 de septiembre de 2026. f) Oficio No. CGPR-ARC3-INT-159-2026 del 11 de septiembre de 2026. g) Oficio No. 20260022120340351 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 14 de septiembre de 2026. h) Oficio No. No. 20260022122928503 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 17 de septiembre de 2026. i) Citación a audiencia de debido proceso del 17 de septiembre de 2026. j) Que mediante ponencia de fecha 17 de septiembre de 2026, el señor Capitán de Corbeta SAMUEL SADID GONZALEZ ASSIAS Jefe del Departamento Técnico de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo", en calidad de Gerente de Proyecto, solicitó al señor Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo" PRÓRROGA EN EL MARCO DE UN DEBIDO PROCESO, para garantizar el cumplimiento del Contrato de la referencia, así las cosas, se busca lograr la ejecución del Contrato por las razones anteriormente expuestas y así satisfacer las necesidades por los usuarios finales, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el mismo y los documentos que lo conforman. k) Cabe señalar que, la ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO, actualmente adelanta el procedimiento administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra del PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, hasta el 20 DE OCTUBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente modificatorio al Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, los siguientes documentos: a) Oficio No. CGPR-ARC3-INT-156-2026 del 3 de septiembre de 2026. b) Oficio No. 20260022122824363 / MDN-COGFM-

COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 8 de septiembre de 2026. c) Oficio No. UT_FNS2025_004_CBN4_077 del 11 de septiembre de 2026. d) Oficio No. CGPR-ARC3-INT-159-2026 del 11 de septiembre de 2026. e) Oficio No. 20260022120340351 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 14 de septiembre de 2026. f) Oficio No. No. 20260022122928503 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 17 de septiembre de 2026. g) Citación a audiencia de debido proceso del 17 de septiembre de 2026. h) Ponencia de fecha 17 de septiembre de 2026. i) Los demás documentos que lo conformen. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan la vigencia de todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La modificación del Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, se perfecciona con la firma de las partes contratantes y la modificación de las garantías acorde lo establecido en el acuerdo del Noveno y Décimo Modific8torio. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 *"los contratos estatales constaran por escrito"* previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma, en Puerto Leguízamo, Putumayo.